Boletin Es Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

COBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General
Beneficencia y Sanidad en teAgrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 26 de Noviembre de 1884.—El Embajador de España en Paris telegrafía lo siguiente: En el dia de ayer no ha habido mas que seis defunciones, de ellas tres de casos anteriores, comprendida toda la poblacion, guarnicion y hospitales. El Cónsul de Saint Nazaire participa haber ocurrido anteayer tres defunciones del cólera en Nantes, cuatro en la isla de Maimontiers; kilómetro Argel, donde hay acampados dos mil soldados espeando embarque para Tonkin, se Mdeclarado el cólera en el remiento de turcos, habiendo matro casos, de los cuales dos mortales.»

Lo que se publica en el *Bole-lim oficial* para conocimiento de shabitantes de esta provincia.

Valladolid 26 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta de 24 de Noviembre 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secclones de Gobernacion y Hacienda
lel Consejo de Estado el expecliente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio
loresa Diputacion provincial consultando respecto del funcionario que debe rendir sus cuentas,
dichas Secciones lo evacuaron en
los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real orden

de 18 del actual se ha remitido á informe de estas Secciones la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., á instancia de la Diputacion provincial de Salamanca, con motivo de las dudas que le ofrece la aplicacion de los artículos 126 de la ley provincial vigente, 48 y 49 de la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y 143, 154 y 158 del reglamento dictado para su ejecucion.

Expone la Corporacion consultante que por Real orden de 28 de Diciembre último se declaró que la ley provincial vigente no altera en nada la de Contabilidad de 1865; y estando prescrito por esta que corresponde al Depositario rendir las cuentas de gastos é ingresos de la provincia, asi generales como mensuales, hay motivo para dudar si en virtud del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882 pesa dicha obligacion sobre el Depositario ó sobre el Contader de fondos provinciales, y en este último caso desea la Diputacion que se declare á qué modelos ha de sujetarse la Contaduría para practicar la referida operacion.

Sin que las Secciones crean necesario analizar el valor y eficacia de la Real orden de 28 de Diciembre en el extremo á que alude la consulta, observan sí que la declaración contenida en dicha Real orden no es tan absoluta como cree la Diputación provincial de Salamança.

Propúsose el Ministerio al dictarla resolver en la época en que se promulgó qué parte de la ley de 29 de Agosto era aplicable al régimen económico de las provincias, y cual otra no podia cumplirse hasta que se hallaran constituidas las nuevas Diputaciones,

afirmando incidentalmente que la nueva ley provincial no habia derogado la de Contabilidad de 1865; pero los buenos principios de derecho y la primera disposicion adicional de dicha ley de 29 de Agosto demuestran que las prescripciones de la de Contabilidad no pueden mantenerse si contradicen las de aquella, que es posterior.

Por fortuna no es preciso conciliar más ó menos armónicamente las disposiciones de una y otra ley para comprender que el precepto relativo á la formacion de las cuentas de la provincia alcanza tanto al Contador como al Depositario de los fondos de la misma. Al primero se le impone terminantemente el art. 126 de la ley provincial, y al segundo el 108 de la misma, en relacion con el 58 de la de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, que constituye en el deber de rendir cuentas á todos los empleados que, como el Depositario de fondos provinciales, tienen á su cargo la administracion y manejo de contribuciones, rentas, propiedades, valores ó efectos.

El citado art. 126 sólo exige á la Contaduría que forme las cuentas correspondientes á cada año económico, lo cual no obsta á que el Depositario rinda las de los caudales que están bajo su custodia, sirviéndole de justificante los mandatos autorizados por el Ordenador de pagos y el Contador, á las cuales se refiere el art. 107 de la citada ley.

En resúmen, las Secciones entienden que la Contaduría debe formar las cuentas llamadas de presupuesto, en las cuales se comparan las sumas calculadas con los ingresos realizados y con las ordenaciones de pagos, y la

Depositaría la de los ingresos y gastos autorizados por el Ordenador é Interventor, ajustándose una y otra dependencias en sus respectivas operaciones, hasta que otros modelos se publiquen, á los insertos á continuacion del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que, como de carácter general, se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Núm. 1478. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado.—Orden Público.

CIRCULAR.

Habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Gordaliza de la Loma, en la noche del dia 17 del corriente, llevándose los autores una caja de plata pequena, con tapa, grabada en la misma una cruz pequeña; una crismera lisa, marcada en ella una V. en medio de ella por la parte de afuera; otras dos crismeras lisas, una con la inicial O. y la otra C, y dos medallas con cristales, con marcos de plata, una representando la Vírgen del Carmen y la otra la de los Dolores. Encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presentes autores, poniéndoles á disposicion del Juzgado correspondiente, asi como los objetos robados, en el caso de ser habidos.

Valladolid 25 de Noviembre de 1884.—El Góbernador interino, Emilio Vivanço, RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruction de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

				NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL			
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Expe- diente.	Inven- tario.	en que radican las fincas	Plazo que		VENCIMIENTO
Antonio Perez.	Castromembibre.	Una casa.	Estado.	110423	1 556	Castromembibre.	17:	10	1 Dicbre. 18
Juan Antonio Cerezo.	Idem.	Nueve tierras.	Id.	10424	557	Idem.	11	5 2	0 idem.
Angel de la Riva. Francisco Cabeza de Vaca.	Valladolid.	Dos quiñones tierras. Dos viñas.	Id.	111697		Urones.	1	111	6 idem.
El mismo.	Idem.	Cinco id.	Id.	111962	631	Puenteduero. Idem.	110) 2	9 idem. 9 idem.
Francisco Rodriguez.	Cubillas.	Tres id.	Id.	112666	1938	Cubillas.	18	8 :	3 idem.
Valentin Garcia. Francisco Lozano.	Valladolid. San Vicente.	Nueve fincas.	Id.	12408	2003	Mayorga.	1	7 :	3 idem.
Desiderio Delgado.	Villanueva de las Torres.	Cinco tierras. Once id.	Clero.	9690	500	San Vicente. Villanueva de las Torres.	20)] (9 idem.
Domingo Barruelo.	Valladolid.	Dos casas.	Id.	9530	708	Valladolid.	20	3 1	4 idem. 6 idem.
Jacinto Pliego. Juan Perez.	Idem. Lomoviejo.	Siete id.	Id.	9815	292	Iscar.	20	0/10	6 idem.
Calixto Collado.	Valladolid.	Seis id. Dos quiñones tierras.	Id.	9820	1763	Lomoviejo. Fresno el Viejo.	120) 18	8 idem. 8 idem.
Bernardino Martin.	Remondo.	Una tierra.	Id.	9826		Iscar.	20	0 2	o idem.
Matias Escudero.	Mucientes.	Una id.	Id.	9811	766	Mucientes.	120	0 2	l idem.
Segundo Zancajo. El mismo.	Medina del Campo.	Diez y nueve id.	Id.	9821	165	Lomoviejo.	20) 2	l idem.
Policarpo Gil.	Idem.	Cuatro id.	Id.	9689	500	San Vicente.	20	12.	l idem. 3 idem.
Bartolomé Juarez.	Puras.	Tres id.	Id.	9989	123	Puras.	19) ~	l idem.
Fulgencio Barrero. Calixto Arroyo.	Bocigas. Puras.	Una cilla y pajar. Ocho tierras.	Id.	9958	266	Bocigas.	19		l idem.
Julian Arroyo.	Idem.	Seis id.	Id.	9993	132	Puras. Idem.	19		l idem. 6 idem.
Gregorio Sanz.	Idem.	Cinco id.	Id.	9996	178	Idem.	119) 1(0 idem.
Trifon Perez. Estéban Guerra.	Bocigas. Idem.	Cinco id. Un edificio.	Id.	9959	172	Bocigas.	119	9 10	0 idem.
Anselmo Martin.	Fuente de Santa Cruz.	Diez y seis tierras	Id.	9957 9964	123	Idem, Puras.	119	110	0 idem.
Félix Martin.	Idem.	Diez y nueve id.	Id.	9973	132	Idem.	19	110	didem.
Pedro Sanz. Pedro Escudero.	Idem.	Cuatro id.	Id.	9992	126	Idem.	19	110	didem.
Ildefonso Blanco.	Velilla.	Una id.	Id.	9990	776	Idem. Velilla.	19	10	didem.
Joaquin Gonzalez.	Muriel.	Diez y ocho id.	Id.	10034	47	Muriel.	19	114	d idem.
Francisco Lopez. Toribio Diaz.	Portillo. Salvador.	Un solar.	Id.	9913	612	Portillo.	19	14	lidem.
El mismo.	Idem.	Tres quiñones tierras. Diez y nueve tierras.	Id.	9948 9987	77	Salvador Idem.	19	15	idem.
Marcelino Galicia.	Idem.	Catorce id.	Id.	9983	78	Idem.			idem.
Ciriaco Lopez. Marcelino Galicia.	Idem.	Quince id.	Id.	10015	76	Idem.	19	15	idem.
Calixto Martin Muñoz.	Portillo.	Diez y ocho id. Una casa.	ld.	10016	610	Idem. Portillo.	19	15	idem.
Bernardo Rico.	Valladolid.	Doce tierras.	Id.	9950	77	Salvador.			idem.
Segundo Zancajo.	Medina del Campo.	Diez y seis id.	Id.	9945	81	Honcalada.	19	19	idem.
	Matilla.	Trece id. Una id.	Id.	9946 9925	276	Idem. Velilla.	19	19	idem.
Narciso Gomez.	Aldealbar.	Siete id. Quince id. Doce id. Ocho id Cuatro id. Veinte id. Veinte id.	Id.	9886	162	Aldealbar.	19	28	dem.
Ciriaco Garcia. Jerónimo Villamar.	Muriel. Villalar.	Quince id.	Id.	10039	8807	Muriel. Villalar.	18	5	idem.
El mismo.	Idem.	Ocho id	Id.	10438	503	Villalar. Idem.	17	12	didem.
Ulpiano Santana.	Alaejos.	Cuatro id.	Id.	10459	842	Alaejos.	17	16	idem.
Manuel Lopez Suga. El mismo.	Valladolid. Idem.	Veinte id.	Id.	11097	9007	Valoria.	15	9	idem.
Prudencio Calvo.	генацеі.	Cuatro id.	Id. Id.	10781	8864	Encines	15	9	idem.
Andrés Hernandez.	Villaverde de Medina.	Tres id.	Id.	10473	856	Romaguitardo.	15	29	idem.
	Alaejos. Castroponce.	Un quiñon tierras. Seis tierras.	Id. Id.	10460	843	Alaejos.	14	5	idem.
Pedro Burgoa.	Peñafiel.	Dos cubas.	Id.	11422	553	Peñafiel	13		idem.
	Valladolid.	Un quiñon tierras.	Id.	11424	9141	Idem. Alaejos. Valoria. Idem. Encinas. Romaguitardo. Alaejos. Castroponce. Peñafiel. Valladolid. Urones. Idem. Mayorga. Idem. Villagomez. Mayorga. Moraleja. Tordesillas. Villardefrades. Tordesillas.	13	14	idem.
El mismo.	Ceinos. Idem.	Dos tierras. Seis id.	Id.	11719	140	Urones.	11	30	idem.
El mismo.	Idem. Idem. Idem.	Nueve id.	Id.	11714	940	Mayorga	11	30	idem.
El mismo.	Idem.	Seis id.	Id.	11716	745	Idem.	11	30	idem.
El mismo.	Idem.	Nueve id.	Id.	11727	146	Villagomez.	11		idem.
Félix Nieto.	Moraleja.	Cinco id. Un quiñon tierras. Un id. id. Un id. id.	Id.	11988	579	Mayorga. Moraleia	11		idem.
Serapio Navas. Angel Cabrero.	Tordesillas. Villardefrades.	Un id. id.	Id.	11820	537	Tordesillas.	10	17	idem.
Serapio Navas.		Un id. id. Una ribera.	Id. Id.	8514	486	Villardefrades. Tordesillas.	10		idem.
Andrés Gutierrez.	Valladolid.	Una parte de edificio.	Id.	12308	1960	rordesmas. Valladolid. Becilla	10		idem.
	Becilla.	hay frapped winn ore	Id.	12710	8871	Becilla.	0-10-21	11	idem.
Antonio Fraile.	Medina del Campo. Tordesillas.	Una cuadra. Tres tierras	Id.	12720	576	Medina del Campo.	6	16	idem.
Isidoro Herrero.	Villalon.	Tres tierras. Siete id. Cuatro id. Diez id. Siete id.	Id.	12703	2343	Villalon.	6	23	idem.
Isidro Pastor. El mismo.	Aguilar. Idem.	Cuatro id.	Id.	12805	446	Aguilar.	5	9	idem.
Fructuoso Villalobos.	Idem.	Siete id	Id.	12682	291	Idem.	5	9	idem.
Patricio Torres.	Villaion.	Tres tierras y una viña.	Id.	12803	564	Idem.	5	9	idem.
Isidro Pastor. El mismo.	Aguilar.	Nueve tierras.	Id.	12683	301	Bechla. Medina del Campo. Bercero. Villalon. Aguilar. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. La Parrilla.	5	9	idem.
DI IIIIDIIIU.	Idem.	Siete id.	1d.	12804	437	ldem.	5	27	idem.
	Zaratan.	Redencion de un censo.	19	6419	10048	Zaratan	01	27	idem.

YONBRE DE LOS COMPR	ADORES. SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.		TÉRMINO MUNICIPAL ven- rio.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
Ciriaco Cristin. Leon Pelaez. Leandro Garcia. Eugenio Minguez. Benito Fernandez. Indalecio Burgoa. Francisco Novo. Juan Gutierrez. Cipriano Alvarez. El mismo. Tomás Gutierrez. Redro Loustaunan. Antos Escudero.	Villabráz. Bercero. Quintanilla de Abajo. Peñafiel. Valladolid. Peñafiel. Idem. Villardefrades. Valladolid. Renedo. Idem. Idem. Mayorga. Idem.	Una tierra. Catorce id. Un monte. Un id. Un pinar. Un quiñon tierras. Un id. id. Diez y ocho id. Ocho id. Siete id. Doce id. Doce id. Una id. Una id.	Id. Id. Id. Id. Beneficen ^a . Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	12725	436 Castrobol. 284 Bercero. 2913 Quintanilla de Ábajo. 290 Torre de Peñafiel. 282 Villalar. 281 Manzanillo. 293 Penafiel. 296 Villardefrades. 296 Renedo. 297 Idem. 298 Idem. 299 Idem.	9 13 Dicbre. 1884 6 2 idem. 6 6 idem. 6 16 idem. 10 29 idem. 10 29 idem. 10 29 idem. 4 1 idem. 4 6 idem. 4 6 idem. 4 6 idem. 7 21 idem. 7 21 idem.	50 50 510 3000 1712 60 460 142 27 820 1032 270 222 10 139 50 178 50 9 48 9 60

Valladolid 19 de Noviembre de 1884.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrador, P. I., José Tutor.

Núм. 1.462.

Don Ulpiano de Frias Gurtler,
Doctor en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia
de esta ciudad.

Hago saber: que por D. Leon Gervás Perez, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Belen, número 4, se ha acudido á este Juzgado con escrito, en solicitud de que se le admita la oportuna demanda, sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes; en cuya virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos que determina el art. 28 de la ley de Ventiocho de Diciembre de mil chocientos setenta y ocho, para Me dentro del término de veinte las, contados desde su insercion el Boletin oficial de esta proneia, comparezcan ante este Mismo Juzgado los interesados The se crean con dereeho para hacer oposicion á dicha inclusion, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya

Dado en Valladolid á veintimo de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ultiano de Frias.—El Secretario de tibierno, Gregorio Nacianceno liniz.

Núm. 1.473.

On Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valadolid.

Hago saber: que D. Miguel Fuentes Negrache, de esta ve-

cindad y comercio, mayor de edad, ha presentado un escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes; y en su virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos que determina el art. 28 de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á indicada inclusion, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—El Secretario de gobierno, Leon Gervás.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del dia 6 del próximo mes de Diciembre y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y un Sr. Regidor en representacion de la Exema. Corporacion, tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados para la ejecucion de las obras que han de llevarse á cabo en la Academia Militar de Caballería, con objeto de instalar en la misma la Escuela general de Equitacion.

El tipo de la subasta es el de

veintiseis mil ciento treinta pesetas cincuenta céntimos y el de consignacion ó fianza el de mil trescientas veinte pesetas, que se devolverán en el acto á los no rematantes, y el que lo fuera ampliará dicha consignacion hasta la suma de dos mil seiscientas cuarenta pesetas.

Los pagos se harán prévia certificacion facultativa en la que se incluirán las unidades de obra que el contratista tenga ejecutadas, pudiendo canjear estas certificaciones por la cantidad que, como depósito, haya consignado en las arcas municipales, quedando aquellas como garantía hasta tanto que se haga la recepcion definitiva.

El plazo para la terminación de las obras es el de cincuenta dias debiendo empezarse dentro de los ocho primeros desde el en que se le comunique la aprobación del remate; terminadas las obras se hará si procede la recepción provisional y á los treinta dias de esta, tendrá lugar la definitiva.

No se admitirá proposicion que no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposicion.

D....F.... de T...., acepta el presupuesto y condiciones para las obras que han de ejecutarse en la Academia de Caballería y se compromete á su ejecucion con la baja de (un tanto por ciento en letra de los precios del presupuesto.)

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 25 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Eusebio María Chapado. Núm. 1.477.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DE RIOSECO.

SECCION DE VALDENEBRO

RELACION de las alteraciones sufridas en la misma segun la remitida á la Comision Inspectora del censo para Diputados provinciales, que en cumplimiento de los artículos 54 y 55 de la Ley electoral se eleva al Sr. Gobernador Civil.

Bajas por fallecimiento.

Braulio Valencia Valencia. Juan Perez Herreros. Mauricio Revuelta de la Fuente. Santos Valencia Vaqueros.

Por traslacion de domicilio.

Acisclo Machado Andres. Aniceto Saez Guerra. Cecilio de Diego Aragon. Dámaso Aragon Diez. Gabino Carranza Castro.

Valdenebro 22 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Santos Argüello.—El Secretario, Juan de Ayala.

Núм. 1.452.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

EXTRACTO que forma su Secretario en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante los meses de Setiembre y Octubre del corriente año.

Mes de Setiembre.

Dia 7.

SESION ORDINARIA.

Leida que fué la anterior sesion, se aprobó. Se dió cuenta de haberse adquirido la bomba del sistema que se acordó en 27 de Julio último, por la cantidad de 529.50 pesetas, habiendo acordado que esta se satisfaga con los recursos del presupuesto corriente, y que se incluya en el adicional que oportunamente se ha de formar.

Se dió cuenta del extracto formado de los acuerdos tomados en los meses de Junio, Julio y Agosto próximos pasados, habiendo sido aprobado para remitirle al Señor Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Acto contínuo se leyeron todas las disposiciones y circulares publicadas en los *Boletines* de las dos últimas semanas de las cuales quedó enterada la Corporación municipal.

Dia 14.

No se celebró sesion por haber tenido lugar en las Salas Consistoriales la eleccion de Diputados provinciales de esta Seccion.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Se leyó la sesion anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la presentada por D. Angel Perez Pinilla, reclamando cien pesetas de derechos que ha devengado por trabajos que ha practicado para la administraccion de consumos de esta Villa, consistentes en varias consultas y dos denuncias presentadas en el Juzgado, por desacatos cometidos contra los dependientes del resguardo, se acordó que se satisficiera dicha cantidad por mencionada administraccion de los fondos que por la misma se hayan recaudado.

Se leyeron las disposiciones y circulares publicadas en los Boletines oficiales de las dos semanas últimas, quedando enterado el Ayuntamiento, y acordó que para recojer de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, las cédulas personales para el corriente año, se autorice á D. Angel Chamorro vecino de Valladolid.

Dia 28.

SESION ORDINARIA.

Se leyó la sesion anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de haberse recibi-

do las cédulas personales para el corriente año económico, se acordó que por el Secretario se cubriesen para distribuirlas entre las personas obligadas á recibirlas.

En cumplimiento del artículo 55 de la ley municipal se acordó satisfacer á los empleados y dependientes del municipio el primer trimestre de sus sueldos y asignaciones; y leidas acto seguido las disposiciones y circulares publicadas en los Boletines oficiales de la semana última, quedó enterado el Ayuntamiento.

Mes de Octubre.

Dia 5.

SESION ORDINARIA.

Leida la sesion anterior fué aprobada.

Presentada la cuenta rendida por el Administrador de consumos de esta localidad correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, la cual fué examinada detenidamente, confrontando su resultado con los libros talonarios, fué aprobada por no encontrar el Ayuntamiento reparo alguno que hacer.

Se leyeron los Boletines oficiales publicados en la semana anterior, y se manifestó por el Senor Presidente hallarse cubiertas las cédulas personales para distribuirlas á domicilio, quedando de todo enterado el Ayuntamiento.

Dia 12.

SESION ORDINARIA.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que la Junta local de primera enseñanza habia habilitado para escuela de niñas, las Secretarías del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, por el mal estado del local donde concurrian, efecto de la humedad y por consiguiente mal sano, á consecuencia de la filtraccion de las aguas por el recargo de la calle contigua como más elevado su nivel al piso de la escuela y por ser escaso de luces; y se acordó, que para sanear dicho local y dotarle de las luces necesarias que sea reconocido por el Sr. Arquitecto provincial para que dé su dictámen y forme el presupuesto de las obras que sean necesarias hacer.

Acto seguido se leyeron los *Boletines oficiales* publicados en la semana anterior.

Dia 19.

SESIÓN ORDINARIA.

Dada lectura de los Boletines oficiales y demás órdenes y comunicaciones recibidas desde la última reunion, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesion de este dia despues de aprobada la anterior.

Dia 26.

SESION ORDINARIA.

Se dió lectura de la sesion anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió asi bien de una comunicacion fecha veinte del corriente del Sr. Coronel primer Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales del Estado, en la que se manifiesta de que si en el caso probable que en la próxima temporada de cubricion se estableciera en esta villa una parada por cuenta del Estado, si está dispuesto este Ayuntamiento á ceder gratuitamente local con vallas cerradas para instalar los caballos, é individuos que esten á su cuidado, habiendo acordado que no podia comprometerse á ofrecer local apropósito para la instalacion de la referida parada, en atención á que la casa donde ha estado los años últimos, está dispuesto su dueño á enagenarla; y no hallar por ahora otra apropósito para el objeto, sin embargo de que si para la época de cubricion la hallara, no tendria inconveniente cederla gratuitamente.

Seguidamente se leyeron los *Boletines oficiales* y comunicaciones recibidos enla semana anterior.

Mota del Marqués 6 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Francisco Fernandez.

El precedente extracto se dió cuenta á la Corporacion, y enterado del mismo, acordó aprobarle en sesion de nueve del corriente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Mota del Marqués 18 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Ramon Samaniego.—El Secretatario, Francisco Fernandez.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Préstamos al 6 por 100 en metalia. El Banco Hipotecario hace ac.

tualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos próstamos se hacen de 54 50 años con primera hipoten sobre fincas rústicas y urbanas dando hasta el 50 por 100 de s valor exceptuando los olivares viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de si valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan para tado, queda la finca libre para propiatario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembols ar parte alguna del capital.

CÉDULAS HIPOTECARIAS.

En representacion de los pretamos realizados, el Banco emb cédulas hipotecarias. Estos de los tienen la garantía especido todas las fincas hipotecadas Banco y la subsidiaria del estal de la sociedad. Son amortisbles á la par en 50 años.

Los intereses se pagan sent tralmente en 1.º de Abril y l'a Octubre en Madrid y en las estales de provincias.

Los que deseen adquirir di cédulas podrán dirigirse en de did directamente á las oficial del Banco Hipotecario ó por de dio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de de cho Banco.

Para informes más detallados dirigirse al comisionado del Barco en esta provincia. Sres. Curta hermanos y al agente provicial del mismo Banco Sres. Hade Touchard, Valladolid.

PASTOS.

Se arriendan los de inverno de las dehesas y riberas del pindo coto redondo de Castejon.

Para tratar dirigirse á D. Francisco Bocos, en Pedrajas de San Estéban.

El dia 22 de Noviembre se el travió un caballo de cuatro and color castaño, cabos negros, color corta con marca A., recien prado y por encima de la nari tiene un corro sin pelo, efecto de una herida. Se ruega á la persona que lo tenga recogido avise á su dueño Roman Herrero Vaquero vecino de Villan de Tordesillas.

Imp. del Hospicio provinciali